

GPH

TIENE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL F-045-2019, SEGUIDO EN CONTRA DE LA COMUNIDAD DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CORDILLERA

RES. EX. N° 2 / ROL F-045-2019

Santiago, 12 de mayo de 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 8, de 27 de febrero de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica por MP 2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de Actualización del Plan de Descontaminación por MP 10, para las mismas comunas (en adelante, “D.S. N° 8/2015”); el Decreto Supremo N° 78 del año 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas (en adelante, “D.S. N° 78/2009”); la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de agosto de 2019 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-045-2019, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-045-2019, que establece la formulación de cargos en contra de la Comunidad de Copropietarios del Edificio Cordillera. Adicionalmente, la referida resolución estableció en su resuelto III que el infractor tendría un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos contados desde la fecha de notificación de la formulación de cargos.

2. Que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley N° 19.880, supletoria a la LO-SMA, atendido lo dispuesto en el artículo 62 de esta última, la resolución previamente indicada, fue notificada personalmente, con fecha 14 de agosto de 2019, a la titular, a través del Sr. Wilson Bastías Maldonado, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Que, con fecha 04 de septiembre de 2019, don Luis Raúl Vera González, administrador, en representación de la Comunidad de Copropietarios del Edificio Cordillera, encontrándose dentro del plazo para presentar descargos.

4. Que, en la presentación precedente, se acompañaron los siguientes documentos:

- 1) Aviso de muestreo/medición de Laboratorio Axis Ambiental SPA a esta Superintendencia;
- 2) Copia de email del representante del Laboratorio Axis Ambiental;
- 3) Copia del Acta de Asamblea de Copropietarios de Edificio Cordillera.

5. Que, mediante Memorándum N°275/2020, de fecha 8 de mayo de 2020, se procedió a designar a Matías Carreño Sepúlveda como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Lilian Solís Solís como Fiscal Instructora Suplente.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS en el presente procedimiento administrativo sancionatorio por parte de la Comunidad de Copropietarios del Edificio Cordillera, con fecha 4 de septiembre de 2019, y **TENER POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el considerando N° 4 de la presente resolución.

II. TENER POR ACREDITADO el carácter de representante legal de don Luis Raúl Vera González respecto de la Comunidad de Copropietarios del Edificio Cordillera.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Luis Raúl Vera González, con domicilio en calle Arturo Prat N° 955, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.



Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LSS

Carta certificada:

- Sr. Luis Raúl Vera González, calle Arturo Prat N° 955, comuna de Temuco, Región de la Araucanía.